

RESOLUCIÓN No. 00958

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 3077 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE LA RESOLUCION 1397 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 01397 del 04 de octubre de 2016, la cual estableció:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. *Otorgar al CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, identificada con Nit. 899.999.062 - 6 representada legalmente por el doctor NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.307.295 de Bogotá, o quien haga sus veces, permiso de ocupación del cauce PERMANENTE sobre el HUMEDAL JUAN AMARILLO, para la ejecución de obras de adecuación hidrogeomorfológica y rehabilitación ecológica del Humedal Juan Amarillo, en las zonas de intervención ubicadas en el sector sur-occidental del humedal Juan Amarillo, limitando en el norte con el río Juan Amarillo, en el sur con el canal abductor de la PTAR Salitre y en el occidente con el canal Cortijo y Madre Vieja del Neuque, que tienen como objetivo la adecuación de 4 cuerpos de agua, instalación de sistema de captación y bombeo de recurso hídrico y revegetalización de este sector, obra que se ejecutara por un periodo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la fecha de inicio de las mismas indicada por la CAR, previo cumplimiento de todas las obligaciones técnicas exigidas.*

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 00958

(...)"

Que la Resolución 01397 del 04 de octubre de 2016, se notificó personalmente al doctor Juan Camilo Ferrer Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.558.619 de Envigado el día 13 de octubre de 2016, en calidad de apoderado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, cobrando ejecutoria el 31 de octubre de 2016.

Que mediante radicado N° 2017ER209673 del 22 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca -CAR, solicitó prórroga al permiso de ocupación da cauce, otorgado mediante Resolución 01397 del 04 de octubre de 2016.

Que mediante memorando No. 2017IE215557 del 30 de octubre de 2016, la Subdirección de control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, comunicó al grupo jurídico la viabilidad de acoger la solicitud efectuada por la CAR para prorrogar el permiso por el término de 6 meses.

Que con ocasión de lo anterior se emitió la resolución 3077 del 30 de octubre de 2017, prorrogando el permiso otorgado mediante la resolución 01397 del 04 de octubre de 2016, por el termino de 6 meses, a partir del plazo inicial.

Que la anterior resolución fue notificada el día 05 de abril de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00958

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)*".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*. la cual fue modificada por la resolución Distrital 3050 del 11 de

RESOLUCIÓN No. 00958

septiembre de 2014 “Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 “

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. *Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)



RESOLUCIÓN No. 00958

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en el memorando 2017IE215557 del 30 de octubre de 2017, esta Subdirección considera viable otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 01397 del 4 de octubre de 2016, para la ejecución del proyecto “PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA Y REHABILITACIÓN ECOLÓGICA DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN LAS ZONAS DE INTERVENCIÓN UBICADAS EN EL SECTOR SUR-OCCIDENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, LIMITANDO EN EL NORTE CON EL RÍO JUAN AMARILLO, EN EL SUR CON EL CANAL ABDUCTOR DE LA PTAR SALITRE Y EN EL OCCIDENTE CON EL CANAL CORTIJO Y MADRE VIEJA DEL NEUQUE, QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA ADECUACIÓN DE 4 CUERPOS DE AGUA, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CAPTACIÓN Y BOMBEO DE RECURSO HÍDRICO Y REVEGETALIZACIÓN DE ESTE SECTOR”; el periodo de tiempo otorgado como prórroga será de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-957 de 1999, estableció, en cuanto a la vigencia, expedición, vigencia y obligatoriedad de los actos administrativos lo siguiente:

“ACTO ADMINISTRATIVO-Vigencia

En relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo. Adicionalmente, la jurisprudencia contencioso administrativa sostiene que, si el acto administrativo concede un derecho al particular, éste puede reclamarlo de la administración aunque el acto no haya sido publicado. Si por el

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 00958

contrario, el acto impone una obligación, ésta no puede exigirse hasta tanto dicho acto sea publicado, aunque haya una instrucción en el mismo en sentido contrario.”

(...)

“ACTO ADMINISTRATIVO-Expedición, vigencia y obligatoriedad

Los actos administrativos expedidos por las autoridades de los diferentes ordenes territoriales existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, en tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Sólo a partir de este momento, serán obligatorios y oponibles a terceros.”

(...)”

Que en el presente caso la resolución 3077 del 30 de octubre de 2017, fue notificada el día el 05 de abril de 2018, y en el artículo primero del citado acto administrativo se fijó una prórroga por el término de 6 meses contados a partir del plazo inicialmente establecido en la resolución 1397 del 04 de octubre de 2016.

Lo anterior conlleva a que durante casi 6 meses no le fue oponible el acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR; en consecuencia, no ha podido hacer uso del permiso otorgado mediante la prórroga, el cual tiene vencimiento el día 30 de abril de 2018.

En consecuencia y con el fin de garantizar la efectividad del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución 1397 del 30 de octubre de 2016 y prorrogado mediante la resolución 3077 del 30 de octubre de 2017, se hace necesario modificar el artículo primero de esta última resolución, con el fin de garantizar la terminación del proyecto denominado *“Para la ejecución de obras de adecuación hidrogeomorfológica y rehabilitación ecológica del humedal Juan Amarillo, en las zonas de intervención ubicadas en el sector sur-occidental del humedal Juan Amarillo, limitando en el norte con el río Juan Amarillo, en el sur con el canal abductor de la PTAR SALITRE y en el occidente con el canal Cortijo y Madre Vieja del Neuque, que tienen como objetivo la adecuación de 4 cuerpos de agua, instalación de sistema de captación y bombeo de recurso hídrico y revegetalización de este sector”*.

Así las cosas, se ordenará modificar el artículo primero de la resolución 3077 del 30 de octubre de 2017, el cual quedará así:

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 00958

“ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar prorroga del tiempo establecido en la Resolución 01397 del 4 de octubre de 2016 del Permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto “PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA Y REHABILITACIÓN ECOLÓGICA DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN LAS ZONAS DE INTERVENCIÓN UBICADAS EN EL SECTOR SUR-OCCIDENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, LIMITANDO EN EL NORTE CON EL RÍO JUAN AMARILLO, EN EL SUR CON EL CANAL ABDUCTOR DE LA PTAR SALITRE Y EN EL OCCIDENTE CON EL CANAL CORTIJO Y MADRE VIEJA DEL NEUQUE, QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA ADECUACIÓN DE 4 CUERPOS DE AGUA, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CAPTACIÓN Y BOMBEO DE RECURSO HÍDRICO Y REVEGETALIZACIÓN DE ESTE SECTOR”; por un término de doce (12) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.”

COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:



RESOLUCIÓN No. 00958

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la resolución 03622 del 15 de diciembre 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución 01397 del 4 de octubre de 2016 del Permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto “PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA Y REHABILITACIÓN ECOLÓGICA DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN LAS ZONAS DE INTERVENCIÓN UBICADAS EN EL SECTOR SUR-OCCIDENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, LIMITANDO EN EL NORTE CON EL RÍO JUAN AMARILLO, EN EL SUR CON EL CANAL ABDUCTOR DE LA PTAR SALITRE Y EN EL OCCIDENTE CON EL CANAL CORTIJO Y MADRE VIEJA DEL NEUQUE, QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA ADECUACIÓN DE 4 CUERPOS DE AGUA, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CAPTACIÓN Y BOMBEO DE RECURSO HÍDRICO Y REVEGETALIZACIÓN DE ESTE SECTOR”; *por un término de doce (12) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.*

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución N° 01397 del 04 de octubre de 2016, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR**, con Nit° 899.999.062-6, representada legalmente por el Doctor Néstor Guillermo Franco González, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.307.295 de Bogotá, o quien haga

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 00958

sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 de esta ciudad, De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de abril del 2018



**ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2016-1513

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/04/2018
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/04/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/04/2018
---------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------